



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, SAGARHPA, del Gobierno del Estado de Sonora, representada en este acto por el C. Ing. Jorge Guzmán Nieves en su carácter de Titular, y por la otra parte el C. Salvador Martínez Ledezma, a quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará como "LA DEPENDENCIA", y "EL PRESTADOR", respectivamente, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "LA DEPENDENCIA":

I. a) Que la SAGARHPA es una dependencia de la Administración Directa del Ejecutivo del Estado de Sonora conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 18 de diciembre de 2003.

Que el C. Jorge Guzmán Nieves se encuentra debidamente legitimado para comparecer a la celebración del presente contrato, según lo acredita con nombramiento expedido por la Titular del Ejecutivo con fecha 16 de agosto de 2018.

I. b) Que para el cumplimiento de sus objetivos y programas, requiere temporalmente contratar los servicios de una persona física para desarrollar actividades del área técnica en la Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo, en materia de elaboración, integración y gestión de proyectos productivos y estratégicos en la región Cocoraque, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación temporal de "EL PRESTADOR".

I. c) Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen federal, considerados en el Decreto Número 190 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2018, autorizado por el H. Congreso del Estado.

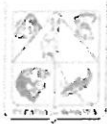
I. d) Que el Artículo 2 Fracción VI y Artículo 46 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, prevé el uso de los recursos remanentes provenientes de un ejercicio próximo anterior.

I. e) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Comonfort S/N y Blvd. Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, ala Norte, segundo nivel, Centro de Gobierno, Col. Villa de Seris, C.P. 83280, en Hermosillo, Sonora.

SONORA

Comonfort y Blvd. Paseo Río Sonora, Centro de Gobierno Edificio Sonora, Primer nivel. C.P. 83280. Teléfono (662) 217 2968, (662) 213 2945 y (662) 108 4000. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

II.- DE "EL PRESTADOR"

II. a) Que es de nacionalidad mexicana en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, y cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "LA DEPENDENCIA".

II. b) Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes:

II. c) Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II. d) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para prestar los servicios objeto del presente contrato, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o Estatal.

II. e) Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a desarrollar actividades del área técnica en la Dirección General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo, en materia de elaboración, integración y gestión de proyectos productivos y estratégicos en la región Cocoraque.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA DEPENDENCIA", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA DEPENDENCIA".

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA DEPENDENCIA" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del programa a desarrollar.

SONORA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"LA DEPENDENCIA"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- PAGO. **"LA DEPENDENCIA"** cubrirá a **"EL PRESTADOR"** un honorario mensual por la cantidad de \$16,667.95 (Son: Dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), más la cantidad de \$2,666.87 (Son: Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, IVA; menos el Impuesto Sobre la Renta, ISR, que asciende a la cantidad de \$1,666.80 (Son: Un mil seiscientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) resultando un monto de **\$17,668.02 (Son: Diecisiete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.);** los pagos se tramitarán al prestador de servicios en la Dirección General de Planeación, Administración y Evaluación de forma quincenal y bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este contrato.

"EL PRESTADOR" acepta expresamente que **"LA DEPENDENCIA"** le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos del Artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

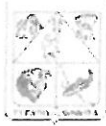
QUINTA.- VIÁTICOS. En caso de comisiones foráneas **"LA DEPENDENCIA"** le cubrirá, de ser necesario, aquellos gastos que se generen con motivo de asuntos derivados de la prestación de servicios, correspondientes a viáticos, gastos de camino, cuotas de peaje, combustibles y lubricantes. Así mismo, **"EL PRESTADOR"** deberá de entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**.

SEXTA.-VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia, por el período comprendido del día 16 de febrero al 31 de marzo de 2019.

SÉPTIMA.-"EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios contemplados en este contrato, o la información que **"LA DEPENDENCIA"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

SONORA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA DEPENDENCIA", por lo que el "EL PRESTADOR", se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

NOVENA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA.-"EL PRESTADOR" comunicará a "LA DEPENDENCIA", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" designa al Ing. Jesús Lucas Varela Valenzuela, Director General de Desarrollo Rural y Capitalización al Campo, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR", así como el resultado de los servicios pactados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA DEPENDENCIA";
- d) Por negarse a informar a "LA DEPENDENCIA" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.d, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término no mayor de

SONORA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

(10) diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"LA DEPENDENCIA"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR"** dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA.- **"LA DEPENDENCIA"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** con (30) treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"LA DEPENDENCIA"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"LA DEPENDENCIA"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"LA DEPENDENCIA"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

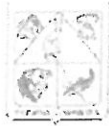
DÉCIMA CUARTA.- **"EL PRESTADOR"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA.- Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirán por lo expresamente pactado en el mismo, así como por las disposiciones aplicables del Código Civil aplicable al marco jurídico federal; por lo tanto, **"LA DEPENDENCIA"** no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de **"EL PRESTADOR"**, en virtud de no ser aplicables las leyes de ISSSTE y del Seguro Social.

DÉCIMA SEXTA.- **"LA DEPENDENCIA"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco la Ley del Servicio Civil, por lo que **"EL PRESTADOR"** es consciente de que no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores*.

SONORA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, tal como ha quedado asentado, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 15 de febrero de 2019.



"LA DEPENDENCIA"

Ing. Jorge Guzmán Nieves

"EL PRESTADOR"

C. Salvador Martínez Ledezma

TESTIGO

Ing. Jesús Lucas Varela Valenzuela

TESTIGO

Lic. Daniel Ruíz Medina

SONORA